



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 1 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta que dentro del presente asunto en el cual se emitió sentencia el pasado 26 de junio de 2020 y se concedió recurso de alzada a fin de sustentar por escrito dentro de los cinco días siguientes. Sírvese proveer.

OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA
Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00160

Mocoa, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2017-00152**
Demandante: RENÉ GONZÁLEZ SANDOVAL
Demandado: JOSÉ FERNANDO ORTEGA BURBANO – JJUANITO
ROSERO ESPINOSA

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en efecto el 26 de junio de 2020 se profirió en audiencia pública el fallo en el presente asunto, así mismo se emito el auto de sustanciación No. 0125 donde se concedió el recurso de apelación, empero por un equívoca aplicación en lo descrito en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, esta judicatura otorgó a la apoderada de la parte actora en calidad de única recurrente el termino de cinco (05) días a fin de sustentar la alzada de forma escrita.

De conformidad a lo establecido en el art. 64 del Código Procedimiento Laboral el cual reza: *“Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”* (subrayado fuera del texto), de la norma en cita, por lo manifestado anteriormente se hace forzó revocar de manera oficiosa el auto antes referido, dado que es necesario garantizar el debido proceso, en relación “con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, tal como lo dispone el artículo 29 de la Constitución Política, en concreto el respeto a la ritualidad establecida en el artículo 66 del CPL el cual establece: *“Serán apelables las sentencias de primera instancia, en el efecto suspensivo, en el*



acto de la notificación mediante la sustentación oral estrictamente necesaria; interpuesto el recurso el juez lo concederá o denegará inmediatamente”.

En consecuencia y toda vez que la recurrente presentó el recurso de alzada en la diligencia, sin que este aún se haya sustentado, por la indebida aplicación del Decreto 806 de 2020 referente al termino de sustentación por fuera de audiencia, como se refirió con anterioridad, esta judicatura ordenara la reanudación de la audiencia pública de juzgamiento solo para ese efecto y finalmente decidir sobre el recurso interpuesto.

En mérito de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: REVÓQUESE íntegramente y de manera oficiosa el auto de sustanciación No. 0125 donde se concedió el recurso de apelación, de conformidad a los razonamientos vertidos en el presente proveído

SEGUNDO: CONVOCAR de forma virtual a las partes a la reanudación de la audiencia pública de juzgamiento el día tres (03) julio de 2020 a las 02:00 p.m., por secretaria remítase el link para llevar a cabo la misma por la aplicación Microsoft teams. Se advierte a las partes que no se admitirá solicitud de aplazamiento alguna.

CÚMPLASE

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42fa5ec1b1b8104d055d7709ded5ec77b1c6a6da28d39f9cd931dc3079c44848

Documento generado en 01/07/2020 01:33:02 AM

Firmado Por:

**OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE
MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

050b5e128748ee56e50a96e1911b34fef628da7fcae527c2ba0e3865ad81be45

Documento generado en 01/07/2020 02:23:59 PM